

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 17 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Re-
gente del Reino, y su Augusta Real
Familia continúan en esta Corte sin
novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 841.

CIRCULAR.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Marzo último, el dia 25 de los corrientes se procederá á la elección de Senadores por la Junta general que deberá reunirse el dia antes ó sea el sábado 24, á las diez de su mañana, segun lo prevenido en el art. 37 de la Ley vigente, en el Salón de grados del Instituto provincial, cuyo local he designado al efecto.

Tan pronto como haya tenido lugar el dia 18 la elección de Compromisarios, los Ayuntamientos cuidarán de cumplir el art. 35 de la Ley, remitiendo sin demora una copia del acta á este Gobierno civil y otra á la Diputación provincial.

Los Compromisarios se presentarán en esta Capital el dia 23 con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, que deberán exhibir en la Secretaría de la Diputación á fin de que se tome nota de ellas, con sujeción á lo que dispone el art. 36 de la expresada Ley de 8 de Febrero de 1877.

Tarragona 16 de Abril de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernández Blanco.

Núm. 842.

Orden Público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Enrique Bernadas, procesado en el Juzgado de esta Capital, de 28 años, casado, Comisionado que ha sido de apremios de Barcelona, vecino de la misma, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 19 de Abril de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernández Blanco.

Núm. 843.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Andrés del Campo, procesado en el Juzgado de esta Capital, y cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 19 de Abril de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernández Blanco.

Señas.

Estatura regular, color rubio, con un pequeño bigote, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora.

Núm. 844.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del preso Pedro Cutillas Rocamora, fugado de la cárcel de Murcia en la noche del dia 13 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 19 de Abril de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernández Blanco.

Señas.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba idem, cara redonda, color sano, y calvo; natural de la Granja (Alicante).

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Abril.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo que determina el párrafo séptimo del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Gobernación para que sin las formalidades de subasta adquiera, con destino á los establecimientos penales del Reino, 10.000 mantas de las condiciones, peso y calidad que el Consejo penitenciario estimó como admisibles en la subasta anulada por Real orden de 8 de Febrero último y al precio de 7 pesetas 46 céntimos, ó sea el de una peseta menos que el contratado para cada manta en la indicada licitación.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El art. 115 del Código penal dispone que las penas correccionales se cumplan en los establecimientos destinados á este objeto dentro del territorio de las Audiencias que las impongan, precepto que no se ha cumplido, principalmente por carecer las provincias

de edificios adecuados al objeto y del suficiente desahogo económico para habilitar los que poseen, ó hacer nuevas construcciones; pero las necesidades crecientes de la población penal, el deber que el Estado tiene de velar por el exacto cumplimiento de las leyes y las exigencias del régimen técnico de las prisiones, complemento indispensable para conseguir el fin moralizador de toda pena, hacen necesario, á juicio del Ministro que suscribe, el adjunto proyecto de decreto que ningún nuevo gravamen impone á las Diputaciones provinciales, puesto que vienen obligadas por la ley de Prisiones de 26 de Julio de 1849, la de 21 de Octubre de 1869 y otras varias disposiciones de gobierno anteriores y posteriores á estas leyes, á construir y sostener cárceles de provincia, donde pudieren cumplir las condenas los sentenciados á penas correccionales, según disponía también ya el art. 106 del Código de 1850.

Cumpliéndose, como ahora se propone, las penas correccionales en las cárceles de la provincia en que radican las Audiencias sentenciadoras, no solamente realiza el Estado un ahorro considerable, efecto de la disminución de transportes de esta clase de penados, sino también evita el maléfico contacto en que están actualmente éstos con los de penas afflictivas, contacto contrario al espíritu y letra de las leyes y á todo principio de la ciencia penal, así como podrán con facilidad y mas sencilla custodia dedicarse á la práctica de sus respectivos oficios ó predilectas ocupaciones dentro de los preceptos legales, protegidos por las relaciones que naturalmente han de tener en las localidades de su residencia habitual.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe

tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1886.—
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Desde el primer día del mes de Julio próximo todos los condenados á la pena de prisión correccional la sufrirán dentro del territorio de la Audiencia que la hubiere impuesto, según se halla establecido por el art. 115 del Código penal.

Art. 2.^o El establecimiento destinado á este objeto será la cárcel de Audiencia.

Cuando en las cárceles de Audiencia no sea posible establecer por de pronto la debida separación entre los condenados á prisión correccional y los sujetos á prisión provisional, la Dirección general del ramo determinará, oyendo á las Audiencias, á los Gobernadores de las provincias y á las Diputaciones provinciales, la cárcel del territorio en que hayan de extinguirse dichas condenas con la debida separación hasta que sea convenientemente habilitada la cárcel de Audiencia.

Si en el territorio no existiere ninguna cárcel en que fuera posible constituir el departamento separado de cumplimiento de condenas, la Dirección general de Establecimientos penales dispondrá que los condenados á prisión correccional sean destinados al establecimiento general más próximo y adecuado.

Art. 3.^o Donde las cárceles de Audiencia no reunan las condiciones establecidas en el párrafo primero del artículo anterior, los Gobernadores de las provincias cuidarán que por las Comisiones provinciales se encomiende á sus Arquitectos la formación de los proyectos, planos y presupuestos necesarios para establecer en las cárceles de la capital de Audiencia el departamento de cumplimiento de condenas, teniendo presente para su formación los datos mandados reunir por la circular de la Dirección de Establecimientos penales expedida en 1.^o de Febrero último.

Art. 4.^o Los proyectos y planos á que se refiere el artículo anterior se remitirán por los Gobernadores á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias respectivas para que acerca de ellos expongan lo que crean conveniente, remitiéndolos después á la Dirección general de Establecimientos penales.

Art. 5.^o Los gastos que ocasionen la habilitación de las cárceles establecidas en capitales de Audiencia para el objeto del presente decreto serán de cuenta de las provincias, y las Diputaciones incluirán en su

presupuesto ordinario la partida calculada por el Arquitecto para las obras. Cuando el presupuesto ordinario de la provincia estuviere ya formado y aprobado por la Diputación, se formará uno extraordinario para el objeto expresado en el párrafo anterior.

Art. 6.^o También serán de cuenta de las Diputaciones provinciales y se comprenderán en sus presupuestos los gastos que ocasionen los penados que hayan de cumplir condena en las cárceles de Audiencia de sus respectivas provincias, ó interinamente en las de partido situadas en las mismas; debiendo tenerse presente para atender á dichos gastos las disposiciones de la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Marzo último.

Art. 7.^o Las Audiencias continuarán cumpliendo con lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 6 de Noviembre último, expresando, al remitir los documentos que el mismo determina, la cárcel en que se encuentra el reo á disposición de la Dirección general para ser conducido á la que corresponda.

Art. 8.^o Los condenados á prisión correccional que se hallaren sufriendo esta pena al tiempo de la publicación del presente decreto seguirán extinguiéndola en los establecimientos generales donde en la actualidad se encuentran. Se exceptúan, sin embargo, los condenados por Audiencias en cuyas cárceles sea posible establecer desde luego el departamento de cumplimiento de condena á tenor de lo dispuesto en el art. 2.^o, respecto de los cuales podrá la Dirección general del ramo disponer la traslación á dichas cárceles cuando á los penados les falte más de un año para cumplir su condena.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

(Gaceta del 16 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 del Real decreto de 16 de Marzo último, S. M. la Reina Q. D. G., Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la adjunta planta del personal de ese Centro directivo y cuerpo de Abogados del Estado dentro del crédito que figura en el capítulo 7.^o, artículo único, sección 8.^o de la ley de Presupuestos vigente y suplemento concedido por Real decreto de 16 del expresado mes de Marzo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

— 2 —
Planta del personal de la Dirección general de lo Contencioso y cuerpo de Abogados del Estado formada en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 16 de Marzo último, con sujeción al crédito que figura en la sección 8.^o, cap. 7.^o, artículo único, de la ley de Presupuestos vigente y suplemento de crédito para personal, concedido por Real decreto de 16 del expresado mes.

Un Jefe superior de Administración, Director general	12.500
Un Jefe de Administración de primera clase, á 10.000....	10.000
Dos id. id. de segunda id., á 8.750.....	17.500
Tres id. id. de tercera id., á 7.500.....	22.500
Cuatro id. id. de cuarta id., á 6.500....	26.000
Un id. id. de id. id., con destino á la Inspección general y cargo al crédito para personal del mismo Centro	527.000
Liez Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000.....	60.000
Quince id. id. de segunda id., á 5.000.	75.000
Veinticuatro id. id. de tercera id., á 4.000.	96.000
Treinta y dos Oficiales de primera clase, á 3.500.....	112.000
Treinta y seis de segunda id., á 3.000.	108.000
PERSONAL AUXILIAR NO FACULTATIVO.	
Un Oficial de cuarta clase, á 2.000....	2.000
Cuatro id. id. de quinta id., á 1.500.....	6.000
Asignación para aspirantes á Oficiales... 13.000	29.250
Idem para porteros, ordenanzas y mozos.. 8.250	

TOTAL pesetas..... 568.750

Madrid 9 de Abril de 1886.—Aprobada por S. M.—Camacho.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando que las noticias sanitarias comunicadas á este Centro por el Cónsul general de España en China que la salud en el puerto de Emuy es satisfactoria desde hace más de 20 días, esta Dirección ha resuelto declarar limpias las procedencias de Emuy, cuyo puerto se halla comprendido en la orden de 13 de Setiembre de 1883, la cual declaró sucio todo el Imperio de la China.

En su virtud deberán ser admitidos á libre plática, conforme al caso 3.^o, regla 2.^o de la Real orden de 17 de Mayo de 1880, todos los buques procedentes de dicho puerto de Emuy, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones que expresa el artículo 30 de la ley de Sanidad y no se hallen comprendidos en la re-

gla 2.^o de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y en la orden de la Dirección de la misma fecha (Gaceta del 3 de Diciembre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines de terminados en la disposición 4.^o de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 25.).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Málaga y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 17 de Abril.)

A I ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 845.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Ulldecona.

Habiendo sido negativo el resultado de los encabezamientos generales para cubrir el general de consumos de esta villa y recargos municipales correspondientes al ejercicio económico de 1886-87, en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados á mi Presidencia, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al merito impuesto, á cuyo efecto se celebrará una subasta pública, con arreglo al pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, el dia 28 del corriente mes, de nueve á diez de mañana, bajo el tipo de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial. Dicha subasta se verificará por pujas á la llamada y será adjudicada al mejor postor que cubra el tipo, y para el caso de no dar resultado se celebrará otra subasta, de once á doce del propio dia, por la cantidad fijada en la última casilla del cuadro del pliego de condiciones de cada una de las especies.

Ulldecona 18 de Abril de 1886.—El Alcalde accidental, Juan Bautista Ferré.—P. A.—Guillermo Duñas.

Núm. 846.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de La Cenia.

Confeccionado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en el próximo ejercicio económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el dia de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cenia á 16 de Abril de 1886.—Primer Teniente Alcalde ejerciente, Antonio Vidal.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de la ciudad de Gandesa.**

Hallándose terminada la matrícula de subsidio de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 14 de Abril de 1886.—
El Alcalde, Vicente Aragó.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys.**

Formada la matrícula de subsidio industrial de esta villa para el próximo año económico de 1886 a 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo admitiránse las reclamaciones de inclusión y exclusión, siendo atendibles y justas.

Tivenys á 12 de Abril de 1886.
—El Alcalde presidente, Juan Piñol.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Riba.**

Ultimado el padrón de industrias de este término municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo admitiránse las reclamaciones de inclusión y exclusión, siendo atendibles y justas.

La Riba 14 de Abril de 1886.—
El Alcalde, José Gomá.

Hallándose ultimado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, siendo atendibles y justas.

La Riba 14 de Abril de 1886.—
El Alcalde, José Gomá.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Mes de Mayo de 1886.

RELACION nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1º de la Instrucción de 51 de Agosto de 1877, forma esta Administración de los pagares de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el art. 1º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 27 de Enero de 1867.

Polio.	Libro.	Nombres del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe.
										Pesetas. Cs.
4.	228	José Cañellas.	Vimbodi.	Rústica	Clero.	476	Vimbodi.	20	1º Mayo 1886..	42'38
	229	Ramon Sales.	Vallclara.	Idem.	Idem.	244	Vallclara.	20	4 id. id. id. id.	162'50
	230	Molèsto Ferré.	Tarragona.	Idem.	Idem.	31	Tarragona.	20	9 id. id. id. id.	68'75
	231	Buenaventura Pascó.	Falset.	Urbana	Idem.	55	Falset.	20	22 id. id. id. id.	66'25
	232	Antonio Alsamora.	Vimbodi.	Rústica	Idem.	474	Vimbodi.	20	23 id. id. id. id.	75'00
	236	José Miró.	Morera.	Horno.	Idem.	70	Scala-Dei.	20	28 id. id. id. id.	100'00
	235	Antonio Rosell.	Tarragona.	Urbana	Idem.	195	Tarragona.	20	25 id. id. id. id.	113'25
	207	Pedro Riera.	Vilallonga.	Idem.	Idem.	116	Idem.	20	29 id. id. id. id.	15'63
5.	80	Mariano Nolla.	Reus.	Idem.	Idem.	143	Vilnols.	19	27 id. id. id. id.	256'25
	81	Francisco Gras.	Idem.	Idem.	Idem.	"	Tarragona.	19	27 id. id. id. id.	125'00
6.	10	Jaime Albasfull.	Idem.	Idem.	Idem.	1059	Vespella.	17	14 id. id. id. id.	106'25
	11	José Urgeil.	Guait.	Rústica	Idem.	1161	Cunit.	17	31 id. id. id. id.	138'75
	16	Antonio Sanromá.	Vespella.	Idem.	Idem.	105	Vespella.	17	31 id. id. id. id.	162'50
7.	170	Delfin Rius.	Valls.	Idem.	Idem.	1186	Segura.	11 al 16	16 id. id. id. id.	20'00
	171	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	441	Espluga Francoli.	16	16 id. id. id. id.	90'00
	172	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1202	Ceballà.	11 al 16	16 id. id. id. id.	37'50
	173	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	1181	Idem.	11 al 16	16 id. id. id. id.	27'50
	174	José Coma.	Querol.	Idem.	Idem.	391	Querol.	13 al 16	16 id. id. id. id.	616'00
8.	86	José Huguet.	Vallespinosa.	Idem.	Idem.	678	Vallespinosa.	15	17 id. id. id. id.	15'50
10	61	Salvador Porta.	Espolla de Francoli.	Idem.	Idem.	1242	Vimbodi.	13	29 id. id. id. id.	203'33
	63	Francisco Nebot.	Idem.	Idem.	Idem.	1294	Idem.	13	29 id. id. id. id.	209'00
	64	Pablo Frauquet.	Rius.	Idem.	Idem.	1258	Idem.	13	29 id. id. id. id.	401'15
	67	José M. Pujol.	Tarragona.	Idem.	Idem.	1246	Idem.	6 al 13	30 id. id. id. id.	300'15
	68	José Viela.	Vimbodi.	Idem.	Idem.	1255	Idem.	13	30 id. id. id. id.	420'00
	82	Miguel Queralt.	Valls.	Idem.	Idem.	1273	Idem.	12	29 id. id. id. id.	25'05
11	8	Calixto Pallerés.	Bat.	Idem.	Idem.	907	Bot.	11	20 id. id. id. id.	125'00
	9	José Atmetller.	Riudoms.	Idem.	Idem.	1247	Riudoms.	10	23 id. id. id. id.	50'05
12	8	José García Tarragó.	Corbera.	Urbana	Idem.	1247	Villalba.	9	10 id. id. id. id.	310'50
	9	José Jardi.	Tivisa.	Rústica	Idem.	"	Tivisa.	9	14 id. id. id. id.	202'00
	10	Andrés Puig.	Selva.	Solar.	Idem.	279	Selva.	9	14 id. id. id. id.	30'15
	12	José Roman.	Tarragona.	Rústica	Idem.	912	Tarragona.	9	14 id. id. id. id.	240'30
	13	Rafael Alabart.	Ribarroja.	Solar.	Idem.	978	Ribarroja.	9	14 id. id. id. id.	56'50
13	13	Idro Guasch.	Mont-roig.	Censo.	Idem.	4410	Reus.	9	14 id. id. id. id.	133'33
	16	Luis Vidal.	Cunit.	Idem.	Idem.	4427	Cunit.	8	14 id. id. id. id.	146'66
8.	14	Damian Mayordom.	Tortosa.	Urbana	20 p. % Propios.	1221	Ascó.	8	14 id. id. id. id.	10'20
	16	Joaquin Magarolas.	Tarragona.	Rústica	Idem.	974	Idem.	8 y 9	14 id. id. id. id.	10'22
	17	Rafael Alabart.	Ribarroja.	Solar.	Idem.	1226	Ribarroja.	9	14 id. id. id. id.	14'00
	19	José Antonio Serra.	Ascó.	Eras.	Idem.	973	Ascó.	8 y 9	14 id. id. id. id.	40'00
	23	Miguel Martorell.	Idem.	Rústica	Idem.	914	Idem.	9	23 id. id. id. id.	12'02
	24	Manuel Ferre.	Tarragona.	Urbana	Idem.	1222	Idem.	6 al 9	23 id. id. id. id.	9'02
	27	Antonio Serra.	Ascó.	Solar.	Idem.	923	Idem.	8 y 9	14 id. id. id. id.	60'02
	26	Antonio Pons.	Barcelona.	Urbana	Idem.	1223	Idem.	9	27 id. id. id. id.	7'62
	14	Damian Mayordom.	Tortosa.	Idem.	80 p. % id.	1221	Idem.	8 y 9	4 id. id. id. id.	40'80
	16	Agustin Aleton.	Ascó.	Solar.	Idem.	974	Idem.	8 y 9	11 id. id. id. id.	40'88
	17	Rafael Alabart.	Ribarroja.	Eras.	Idem.	1226	Idem.	8 y 9	14 id. id. id. id.	56'00
	19	Antonio Serra.	Ascó.	Rústica	Idem.	973	Idem.	8 y 9	14 id. id. id. id.	160'00
	23	Miguel Montaner.	Idem.	Idem.	Idem.	914	Idem.	9	23 id. id. id. id.	48'08
	24	Manuel Ferre.	Idem.	Urbana	Idem.	1222	Idem.	3 al 9	24 id. id. id. id.	36'08
	26	Antonio Pons.	Barcelona.	Solar.	Idem.	1223	Idem.	9	27 id. id. id. id.	30'48
13	27	Antonio Serra.	Ascó.	Rústica	Idem.	923	Idem.	8 y 9	14 id. id. id. id.	240'08
	1	Luis Vidal.	Cunit.	Censo.	Beneficencia.	"	Cunit.	8	29 id. id. id. id.	915'55
	1	Pablo Torres y José Catalá.	Flix.	Real Patrimonio.	Idem.	4450	Flix.	8	31 id. id. id. id.	2788'34
	5	Rafael Alabart.	Ribarroja.	Solar.	Estado.	977	Ribarroja.	9	13 id. id. id. id.	80'00
	1	Ramon Mirás.	Torre dembarra.	Rústica	Clero.	"	Torre dembarra.	20	22 id. id. id. id.	35'00
	4	Ramon Alvarez.	Pobla Masaluca.	Solar.	Estado.	1225	Pobla Masaluca.	10	11 id. id. id. id.	37'93
15	7	Francisco Roselló.	Vallelara.	Rústica	Clero.	1822	Blancafort.	4 al 6	27 id. id. id. id.	202'50
10	19	Jaime Lucas Cluet.	Esplugas.	Idem.	Idem.	1253	Esplugas.	13	21 id. id. id. id.	160'05

Contribuciones.

Resultando vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones en los pueblos y agrupaciones que á continuacion se expresan, se anuncian al público, á fin de que los aspirantes al desempeño de dichos destinos puedan presentar sus solicitudes en esta Sucursal dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiendo que cada uno de aquellos empleos ha de proveerse bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el Recaudador que fuese nombrado para la respectiva agrupación, pueblo ó pueblos, dependerá directa y absolutamente de esta Sucursal.

2.º Que ha de prestar fianza, la cual, si la constituye hipotecaria, deberá ser por el importe que para cada agrupación, pueblo ó parte de la misma se señala, y si lo fuese en metálico ó en efectos públicos, deberá afianzar por el de dos terceras partes de dicha cantidad, admitiéndose los referidos efectos valorados al tipo de cotización en Bolsa, á excepción de los títulos del 4 por 100 amortizable, que se admitirán por todo su valor nominal.

3.º Que en la escritura se han de aceptar las cláusulas y demás condiciones establecidas en la Instrucción del Banco de España de 15 de Marzo de 1883 y sus apéndices en lo que al asunto se refieran.

4.º Que será de cuenta del Recaudador el pago de todos los gastos, así referentes á la fianza en que van incluidos los de Abogado consultor e inserción de anuncio en el *Boletín Oficial* y demás, como los que le origine la cobranza de contribuciones y cuanto sea concerniente al servicio.

Las agrupaciones que se citan, son:

PUEBLOS.

Fianza hipotecaria que debe prestarse
— Pesetas.

PARTE DE LA 1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE TARRAGONA.

Catllar.....	6.890
1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE FALSET.	
Falset	
Marsá	
Pradell.....	28.000
Torre de Fontaubella....	
Bellmunt.....	
2. AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Gratallops.....	
Poboleda.....	
Porrera.....	
Torroja.....	26.500
Vilella alta.....	
Vilella baja.....	
4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.	
Bisbal de Falset.....	
Cabacés.....	
Figuera (La).....	
Lloá.....	11.500
Margalef.....	
Palma (La).....	

5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

García.....	
Guiamets.....	
Molá.....	22.000
Mora la Nueva.....	
Torre del Español.....	
Vinebre.....	

1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE GANDESA.

Gandesa.....	
Corbera.....	27.000
Villalba.....	

3.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Benisanet.....	
Miravet.....	21.500
Mora de Ebro.....	
Pinell.....	

PARTE DE LA 5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Batea.....	
Pobla de Masaluca.....	16.000

2.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE MONTBLANCH.

Blancafort.....	
Espluga de Francolí.....	23.000
Sarreal.....	
Solivella.....	

4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE TORTOSA.

Cenia (La).....	
Freginals.....	35.100
Godall.....	

Ulldecona.....

5.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Alcanar.....	
Amposta.....	30.500
Masdeneverge.....	
San Carlos de la Rápita.....	

6.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

Benifallet.....	
Ginestar.....	26.000
Perelló.....	
Rasquera.....	

Tivenys.....

1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE VALLS.

Valls.....	40.000
------------	--------

PARTE DE LA 4.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE IDEM.

DE IDEM.

Albiol.....	
Masó.....	9.000
Vilallonga.....	

1.ª AGRUPACION DEL PARTIDO DE VENDRELL.

Vendrell.....	
San Vicente dels Calders.....	21.000

Tarragona 16 de Abril de 1886.

—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

Núm. 853.

CÉDULA.

El señor Juez de instrucción de este partido, en expediente de apremio de costas de lo causante contra José Amargós Garcés, vecino de Arnes, sobre hurto de dos moscas y dos sacos á Inocencia Roest fort, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez: Señor Trilla.—Alcañiz veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—El precedente exhorto al expediente: No habiendo podido averiguarse el paradero y actual domicilio del apremiado José Amargós Garcés, publíquese en los *Boletines Oficiales* de Tarragona y Teruel la cédula correspondiente, haciendo saber á dicho José Amargós que en el término de diez días acredite haber satisfecho el importe de las costas que constan de las certificaciones de la Superioridad, correspondientes á la causa de que proceden, con las demás causas y que se causen hasta su efectivo cobro; bajo apercibimiento de proceder por apremio y demás que haya lugar.—Así lo manda rubrica: doy fe.—Rubricado.—Aní.—Manuel P. Rodríguez.»

La presente sirve de notificación en forma para José Amargós Garcés y la firmo en Alcañiz á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel P. Rodríguez.—V. B.—El Juez de instrucción, Policarpo Trilla.

Núm. 854.

EDICTO.

Don Antonio Barbat Jaime, vecino, Ayudante del Batallón Depósito de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal de esa Zona.

No habiéndose presentado a su llamamiento á la Caja de recluta de esta Zona el recluta del acto reemplazo, del cupo de esta Ciudad Ramón Solsona Miralles, destinado al Batallón Cazadores de Segorbe, á quien estoy sumariando por delito de deserción;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Real Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por primer edicto llamo, citando y emplazando al referido recluta, señalándole el Cuartel del Carro de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro el término de treinta días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargas y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa sentenciaria en rebeldía.

Tarragona diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Barbat.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	5
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6
4	1	1	2	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
5	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
6	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
7	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
8	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	4
9													